



**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-357/SOT-171**

Ciudad de México, Distrito Federal a quince de octubre de dos mil tres. -----

**VISTO** el escrito de fecha trece de octubre del año en curso, presentado y ratificado en la misma fecha, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual la C. Martha Elena Ramírez Espejel, denuncia ante esta Institución que el área en común, que divide la zona habitacional ubicada en la calle Primera Privada de Matamoros Lote 5, manzana 2, Colonia Miguel Hidalgo en la Delegación Tlalpan, entre las calles de Corregidora y Juárez, se utiliza para la guarda, cría, mejoramiento y comercialización de perros y gallos de pelea, produciendo ruido y olores fétidos por el hacinamiento y la falta de higiene con que viven dichos animales, y tomando en consideración que: -----

1.- El día catorce de octubre del dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados, en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo que se transcribe a continuación: -----

... que el predio objeto de la denuncia tiene una dimensión de 180m<sup>2</sup> aproximadamente, consta de dos construcciones, la primera que da hacia la calle consta de dos plantas y la segunda ubicada en la parte posterior cuenta con una planta, tienen un patio de área común el cual se encuentra ocupado parcialmente por jaulas, en donde se pudo observar a 1 gallo y 4 conejos, además de un perro amarrado por una cadena al piso sin protección y otro en la azotea de la construcción del fondo, el área común a decir de la denunciante, estaba destinada originalmente como estacionamiento para ambas construcciones. Cabe mencionar que en el espacio común se pudo observar la existencia de roedores. Desde la construcción de dos niveles que da hacia la calle se pudo percibir un olor un tanto penetrante, aún cuando a decir de la denunciante acababan de vender el resto de los animales que eran aproximadamente 11 gallos, además señaló que otro de los problemas es el ruido a altas horas de la noche, el cual es insoportable, y no pueden tener abiertas ni su puerta, ni sus ventanas, que dan hacia el área común. Por otra parte, el domicilio denunciado no parece establecimiento mercantil, pero si aparenta ser un criadero ya que desde el exterior se pueden observar en el patio otras jaulas. -----



**2.-** De lo referido en el citado escrito de denuncia y de lo asentado en el acta circunstanciada mencionada en el numeral que antecede, se desprende que los hechos que motivaron la denuncia en comento, consisten en la ocupación del área común que divide la zona habitacional ubicada en la calle Primera Privada de Matamoros Lote 5, manzana 2, Colonia Miguel Hidalgo en la Delegación Tlalpan, entre las calles de Corregidora y Juárez, para la guarda, cría, mejoramiento y comercialización de perros y gallos de pelea, produciendo ruido y olores fétidos por el hacinamiento y la falta de higiene con que viven tales animales.-----

**3.-** Los hechos señalados en el punto inmediato anterior se encuentran regulados en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en los términos previstos en sus artículos 12 fracciones IV y VI y 35, preceptos en los que se prevé que: -----

Artículo 12. Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia: -----  
(...)

IV. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal. -----  
(...)

VI. Supervisar y controlar los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte y espectáculos públicos que manejen animales; -----  
(...)

Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor(a) a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores. -----

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad deberá contar con un certificado expedido por las delegaciones en los términos establecidos en el reglamento de la presente Ley. -----



Asimismo, la competencia que la citada Ley le confiere a esta Procuraduría en el artículo 11, consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la misma y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncias ciudadanas, cuando el acto u omisión involucre a dos o más delegaciones, o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, supuestos que no se actualizan en el asunto que nos ocupa. -----

4.- El artículo 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, considera como facultades de las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de las Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal, las consistentes en emitir órdenes de verificación, así como levantar las actas correspondientes e imponer las sanciones que procedan en las materias de su competencia. -----

Atendiendo a las consideraciones vertidas se desprende que: -----

- Los hechos denunciados consisten en la ocupación del área en común, que divide la zona habitacional ubicada en la calle Primera Privada de Matamoras Lote 5, manzana 2, Colonia Miguel Hidalgo en la Delegación Tlalpan, entre las calles de Corregidora y Juárez, para la guarda, cría, mejoramiento y comercialización de perros y gallos de pelea, produciendo ruido y olores fétidos por el hacinamiento y la falta de higiene con que viven dichos animales.
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tiene competencia para conocer de la denuncia de referencia, toda vez que los hechos denunciados no involucran a dos o más delegaciones, ni se trata de un caso de emergencia. -----
- Le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política de Tlalpan, atender dicha denuncia, conforme a lo previsto en los artículos 12 fracciones IV y VI y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; y 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En virtud de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 24 párrafo tercero de su Reglamento, no es procedente admitir la denuncia presentada por la C. Martha Elena Ramírez Espejel, mediante escrito de



fecha trece de octubre del año en curso, recibido en esta Procuraduría, el mismo día; lo anterior en virtud de que los hechos denunciados, no constituyen un asunto que sea competencia de esta institución. -----

**S E G U N D O.-** Túrnese copia del escrito de denuncia referido en el punto de acuerdo PRIMERO a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política de Tlalpan, ya que es la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados. -----

**T E R C E R O.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Martha Elena Ramírez Espejel. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracción II y 24 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

ERM/MECA/MVS